



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por CASTRO
CHIRINOS Yuri Walter FAU
20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2022 16:15:05 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 23 de Septiembre del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000119-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque; los Informes N° 000696-2022-DSFL/MC e Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000141-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "*Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que*

Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2022 14:29:38 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 2EBBXFT



corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

“Agentes antrópicos:

Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Asentamiento de construcciones precarias, demarcación, excavación y remoción que abarca un total de 52052 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 683059.18E-9239300N.”

Que, mediante Memorando N° 000753-2022-DDC LAM/MC de fecha 05 de setiembre de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), recaída en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Que, mediante Informe N° 000696-2022-DSFL/MC de fecha 09 de setiembre de 2022, sustentado en el Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC del 08 de setiembre de 2022, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo);

Que, mediante Informe N° 000141-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 23 de setiembre de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo);

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo); ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 M
Área: 4 169 751.67 m² (416.97517 ha)
Perímetro: 11 507.83 m

Table with 6 columns: VÉRTICE, LADO, DISTANCIA, ANGULO, ESTE, NORTE. It lists 13 vertices (P1 to P13) and their corresponding side lengths, angles, and coordinates for the archaeological site boundary.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.256	9239728.221
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.726	9239613.580
P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.517	9239643.025
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.702	9239532.809
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.396	9239488.659
P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.628	9239524.813
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.337	9239584.421
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.755	9239610.513
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.959	9239722.777
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.691	9239792.056
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.034	9239818.722
P25	P25 - P26	124.81	176°9'58"	683197.000	9239800.000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.000	9239747.000
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.000	9239611.000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.901	9239604.348
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.538	9239565.165
P30	P30 - P31	53.43	91°2'4"	682749.201	9239609.275
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.417	9239572.522
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.413	9239394.002
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.877	9239039.247
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.000	9239216.000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.000	9239118.000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.000	9238894.000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.000	9238326.000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.000	9238398.000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.000	9238226.000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.000	9238041.000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.000	9237743.000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.000	9237510.000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.000	9237414.000
P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684684.000	9237337.000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.000	9238213.000

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, así como en los Informes N° 000696-2022-DSFL/MC, Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
--------	------------



- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras temporales.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Nueva Arica, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, el Informe N° 000696-2022-DSFL/MC, Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000141-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2022 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.09.2022 12:44:33 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 23 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000141-2022-DGPA-ARD/MC

A : YURI WALTER CASTRO CHIRINOS
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO),
UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ARICA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : a) Informe N° 000696-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC
c) Memorando N° 000753-2022-DDC LAM/MC
d) Expediente N° SD PCI20220000261

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000753-2022-DDC LAM/MC de fecha 05 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal el Informe N° 000248-2022/SD PCICI/MC de fecha 26 de agosto de 2022 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por el Lic. Carlos Daniel Osoreo Mendives, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo).

Mediante Informe N° 000696-2022-DSFL/MC de fecha 09 de setiembre de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC de fecha 08 de agosto de 2022, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo) ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien



que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE suscrito por el Lic.



Carlos Daniel Osore Mendives de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Nueva Arica A (EL PUEBLO), viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Asentamiento de construcciones precarias, demarcación, excavación y remoción que abarca un total de 52052 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 683059.18E-9239300N."

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Carlos Daniel Osore Mendives, en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
-Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Retiro de estructuras temporales.

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 000696-2022-DSFL/MC y 000166-2022-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), ubicado en el distrito de Nueva Arica, Provincia de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martin FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.09.2022 15:39:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 09 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000696-2022-DSFL/MC

A : **YURI WALTER CASTRO CHIRINOS**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO),
UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ARICA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE..

Referencia : INFORME N° 000166-2022-DSFL/MC (08SEP2022)
PROVEIDO N° 004541-2022-DSFL/MC (06SEP2022)
MEMORANDO N° 000753-2022/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para la determinación de protección provisional al Monumento Arqueológico "Nueva Arica A (El Pueblo)", ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 02-2022-COM-DDC-LAMBAYEQUE-MC del Lic. Carlos Daniel Osore Mendives, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-058-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguiente datos técnicos:

- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Área:** 4169751.67 m² (416.9751 ha)
- **Perímetro:** 11507.83 m.
- **Coordenada UTM de referencia** 684184.2890 E -9238901.6294 N

TABLA DE DATOS TECNICOS NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	226.11	56°39'24"	685406.000	9239925.000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

P2	P2 - P3	82.73	262°16'14"	685192.000	9239852.000
P3	P3 - P4	417.63	119°43'19"	685155.000	9239926.000
P4	P4 - P5	257.39	164°2'55"	684738.000	9239949.000
P5	P5 - P6	179.01	276°42'6"	684487.000	9239892.000
P6	P6 - P7	335.04	62°9'56"	684468.000	9240070.000
P7	P7 - P8	197.68	151°0'39"	684190.000	9239883.000
P8	P8 - P9	438.44	266°26'28"	684100.000	9239707.000
P9	P9 - P10	135.38	179°3'46"	683698.000	9239882.000
P10	P10 - P11	126.92	141°24'19"	683573.000	9239934.000
P11	P11 - P12	214.63	174°42'48"	683451.000	9239899.000
P12	P12 - P13	39.28	64°9'54"	683251.022	9239821.056
P13	P13 - P14	90.94	183°45'43"	683279.811	9239794.331
P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.256	9239728.221
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.726	9239613.580
P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.517	9239643.025
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.702	9239532.809
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.396	9239488.659
P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.628	9239524.813
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.337	9239584.421
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.755	9239610.513
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.959	9239722.777
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.691	9239792.056
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.034	9239818.722
P25	P25 - P26	124.81	176°9'58"	683197.000	9239800.000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.000	9239747.000
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.000	9239611.000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.901	9239604.348
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.538	9239565.165
P30	P30 - P31	53.43	91°2'4"	682749.201	9239609.275
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.417	9239572.522
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.413	9239394.002
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.877	9239039.247
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.000	9239216.000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.000	9239118.000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.000	9238894.000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.000	9238326.000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.000	9238398.000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.000	9238226.000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.000	9238041.000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.000	9237743.000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.000	9237510.000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.000	9237414.000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
 Central Telefónica: (511) 618 9393
 www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684684.000	9237337.000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.000	9238213.000

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.09.2022 18:57:38 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Borja, 08 de Septiembre del 2022

INFORME N° 000166-2022-DSFL-MDR/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE SOLICITA PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO),
UBICADO EN EL DISTRITO DE NUEVA ARICA,
PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 004541-2022-DSFL/MC (06SEP2022)
MEMORANDO N° 000753-2022/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Monumento Arqueológico "Nueva Arica A (El Pueblo)", ubicado en el distrito de Nueva Arica, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El sitio arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo), no presenta antecedentes de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ni de delimitación. Asimismo, no presenta ubicación referencial en el SIGA.

En la descripción del Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives, se menciona que el sitio arqueológico tiene una naturaleza multifuncional que presenta diversos componentes, destacando algunos montículos de 4 a 5 metros de altura, canales de riego, campos de cultivo, áreas de viviendas y áreas para talleres. El sitio arqueológico tiene construcciones de adobe y piedra, segmentados según la naturaleza de cada tipo de ocupación.

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC del Lic. Carlos Daniel Osoros Mendives, se reportan las siguientes afectaciones:

- Asentamiento de construcciones precarias, demarcación, excavación y remoción que abarca un total de 52052 m² y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 683059.18E-9239300N.



II. ANALISIS

En relación a la solicitud de provisional, se menciona que el sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las actividades de expansión urbana ilegal. Los daños sobre el sitio arqueológico son reversibles.

Existen construcción y remoción de suelos para lotización del área arqueológica.

En ese sentido, aplicando lo mencionado en el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) que *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural*, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico Nueva Arica A (El Pueblo), cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-058-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con el siguiente cuadro de datos técnicos:

- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Área: 4169751.67 m² (416.9751 ha)
- Perímetro: 11507.83 m.
- Coordenadas de referencia: 684184.2890 E -9238901.6294 N

TABLA DE DATOS TECNICOS NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	226.11	56°39'24"	685406.000	9239925.000
P2	P2 - P3	82.73	262°16'14"	685192.000	9239852.000
P3	P3 - P4	417.63	119°43'19"	685155.000	9239926.000
P4	P4 - P5	257.39	164°2'55"	684738.000	9239949.000
P5	P5 - P6	179.01	276°42'6"	684487.000	9239892.000
P6	P6 - P7	335.04	62°9'56"	684468.000	9240070.000
P7	P7 - P8	197.68	151°0'39"	684190.000	9239883.000
P8	P8 - P9	438.44	266°26'28"	684100.000	9239707.000
P9	P9 - P10	135.38	179°3'46"	683698.000	9239882.000
P10	P10 - P11	126.92	141°24'19"	683573.000	9239934.000
P11	P11 - P12	214.63	174°42'48"	683451.000	9239899.000
P12	P12 - P13	39.28	64°9'54"	683251.022	9239821.056
P13	P13 - P14	90.94	183°45'43"	683279.811	9239794.331
P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.256	9239728.221
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.726	9239613.580



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.517	9239643.025
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.702	9239532.809
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.396	9239488.659
P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.628	9239524.813
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.337	9239584.421
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.755	9239610.513
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.959	9239722.777
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.691	9239792.056
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.034	9239818.722
P25	P25 - P26	124.81	176°9'58"	683197.000	9239800.000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.000	9239747.000
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.000	9239611.000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.901	9239604.348
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.538	9239565.165
P30	P30 - P31	53.43	91°2'4"	682749.201	9239609.275
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.417	9239572.522
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.413	9239394.002
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.877	9239039.247
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.000	9239216.000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.000	9239118.000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.000	9238894.000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.000	9238326.000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.000	9238398.000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.000	9238226.000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.000	9238041.000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.000	9237743.000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.000	9237510.000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.000	9237414.000
P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684684.000	9237337.000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.000	9238213.000

IV. RECOMENDACIONES

Remitar copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2022-COM-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Carlos Daniel Osore Mendives			
RNA Nº		DO 15115			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC - Lambayeque			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DIA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	3:00 p. m.
	22	8	2022	HORA DE CULMINACIÓN	3:45 p. m.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Nueva Arica
Sector:	
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	684184.2890 E -9238901.6294 N
Acceso / vías:	Se accede desde la ciudad de Chiclayo con dirección al Sur, se sigue por la carretera Panamericana Norte, recorriendo aproximadamente 34km, hasta llegar al Centro Poblado Nuevo Mocupe. Desde este punto se continúa, recorriendo aproximadamente 41km., en dirección Este por la carretera asfaltada que conduce hacia el Centro poblado de Nueva Arica. El sitio arqueológico se encuentra inmediatamente al sur de este último centro poblado.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº	Componentes		Descripción
	Si	No	
1.1	Arquitectura	X	Posee montículos de adobe.
1.2	Cerámica	X	Fragmentos de cerámica de doméstica y ceremonial.
1.3	Lítico		X
1.4	Óseo		X
1.5	Malacológico		X
1.6	Otros materiales de actividad humana		X

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico
b)	Descripción del MAP*	El sitio arqueológico tiene una naturaleza multifuncional que presenta diversos componentes, destacando algunos montículos de 4 a 5 metros de altura, canales de riego, campos de cultivo, áreas de viviendas y áreas para talleres. El sitio arqueológico tiene construcciones de adobe y piedra, segmentados según la naturaleza de cada tipo de ocupación.

* Descripción tomada del Informe N° 000075-2022-MTR-UE005-EBL/MC (12 de agosto del 2022).

2.1. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		Se ha observado un agente antrópico alarmante: Afectación 1: Asentamiento de construcciones precarias, demarcación, excavación y remoción que abarca un total de 52052 m2 y se ubica referencialmente en la coordenada UTM (WGS84. 17s) 683059.18E-9239300N.
Factores Naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	El sitio arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo) conserva aproximadamente un 95%.				
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra actualmente en un estado muy frágil (propenso a seguir siendo afectado fácilmente), debido a las actividades de expansión urbana ilegal. Los daños sobre el sitio arqueológico son reversibles.				

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

TABLA DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	226.11	56°39'24"	685406.0000	9239925.0000
P2	P2 - P3	82.73	262°16'14"	685192.0000	9239852.0000
P3	P3 - P4	417.63	119°43'19"	685155.0000	9239926.0000
P4	P4 - P5	257.39	164°2'55"	684738.0000	9239948.9999
P5	P5 - P6	179.01	276°42'6"	684487.0000	9239892.0000
P6	P6 - P7	335.04	62°9'56"	684468.0000	9240070.0000
P7	P7 - P8	197.68	151°0'39"	684190.0000	9239883.0000
P8	P8 - P9	438.44	266°26'28"	684100.0000	9239707.0000
P9	P9 - P10	135.38	179°3'46"	683698.0000	9239882.0000
P10	P10 - P11	126.92	141°24'19"	683573.0000	9239934.0000
P11	P11 - P12	214.63	174°42'48"	683451.0000	9239899.0000
P12	P12 - P13	39.28	64°9'54"	683251.0218	9239821.0557
P13	P13 - P14	90.94	183°45'43"	683279.8109	9239794.3305
P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.2563	9239728.2209
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.7262	9239613.5802
P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.5169	9239643.0245
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.7024	9239532.8086
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.3957	9239488.6586

P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.6279	9239524.8129
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.3365	9239584.4210
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.7549	9239610.5133
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.9590	9239722.7773
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.6912	9239792.0563
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.0339	9239818.7219
P25	P25 - P26	124.81	176°9'59"	683196.9999	9239800.0000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.0000	9239747.0001
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.0000	9239611.0000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.9008	9239604.3477
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.5378	9239565.1648
P30	P30 - P31	53.43	91°2'4"	682749.2007	9239609.2746
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.4167	9239572.5222
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.4130	9239394.0022
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.8771	9239039.2470
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.0000	9239216.0000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.0000	9239118.0000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.0000	9238894.0000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.0000	9238326.0000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.0000	9238398.0000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.0000	9238226.0000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.0000	9238041.0000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.0000	9237743.0000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.0000	9237510.0000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.0000	9237414.0000
P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684683.9999	9237337.0000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.0000	9238213.0000
Area: 4169751.58 m ²					
Hectáreas: 416.97516 ha					
Perimetro: 11507.83 ml					

Nº de plano (de ser el caso):

DA-PL-02

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicación con los responsables de las afectaciones para evitar que sigan trabajando en la zona.
Desmontaje:		
Apuntalamiento:		
Incautación:		
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.
Retiro de Estructuras temporales, maquinarias, elementos y/o accesorios:	X	Retiro de estructuras temporales.



V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

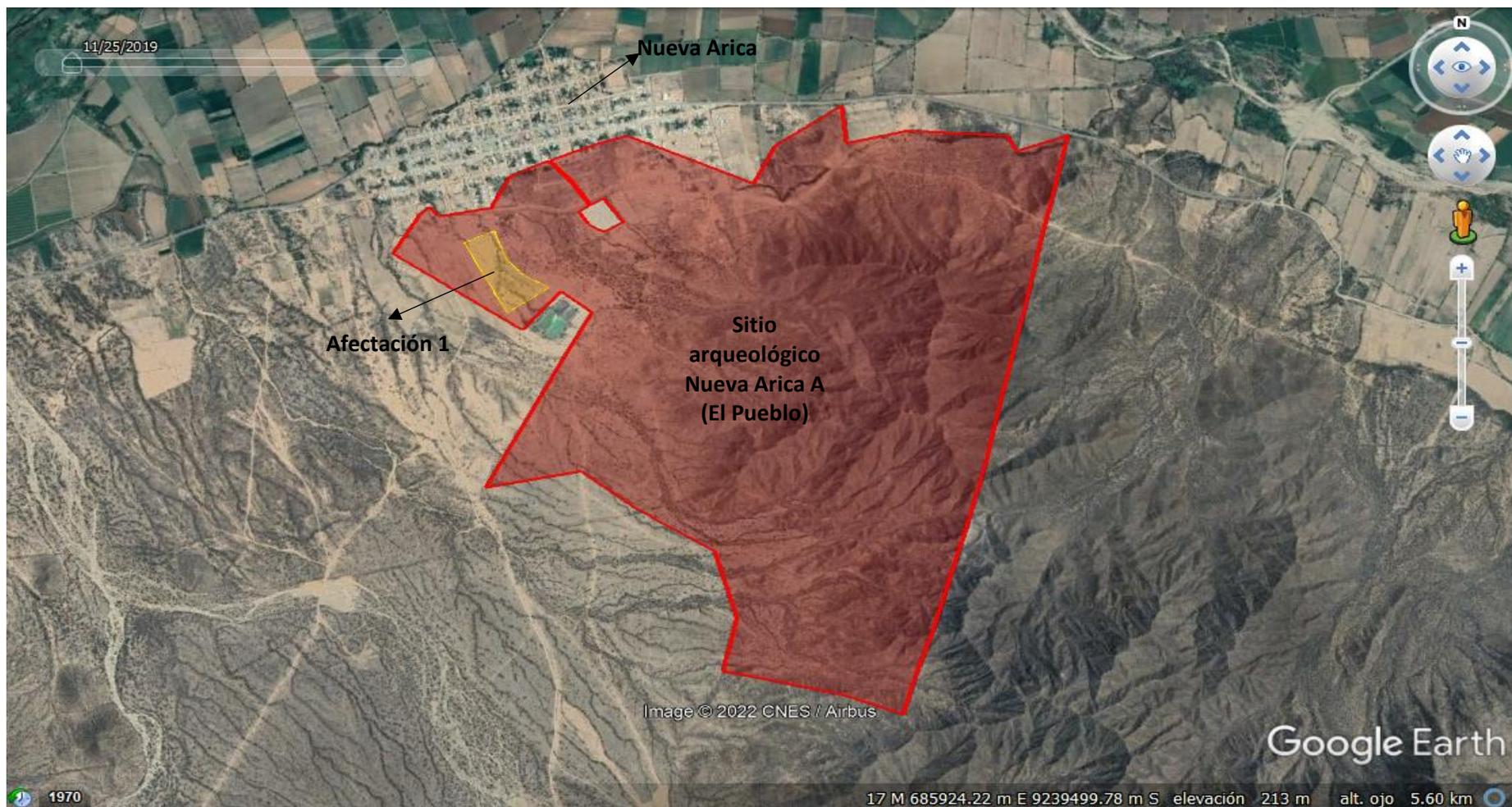


Imagen 01: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo). Se señala la afectación 1 (en amarillo) y la ubicación del Centro Poblado de Nueva Arica.

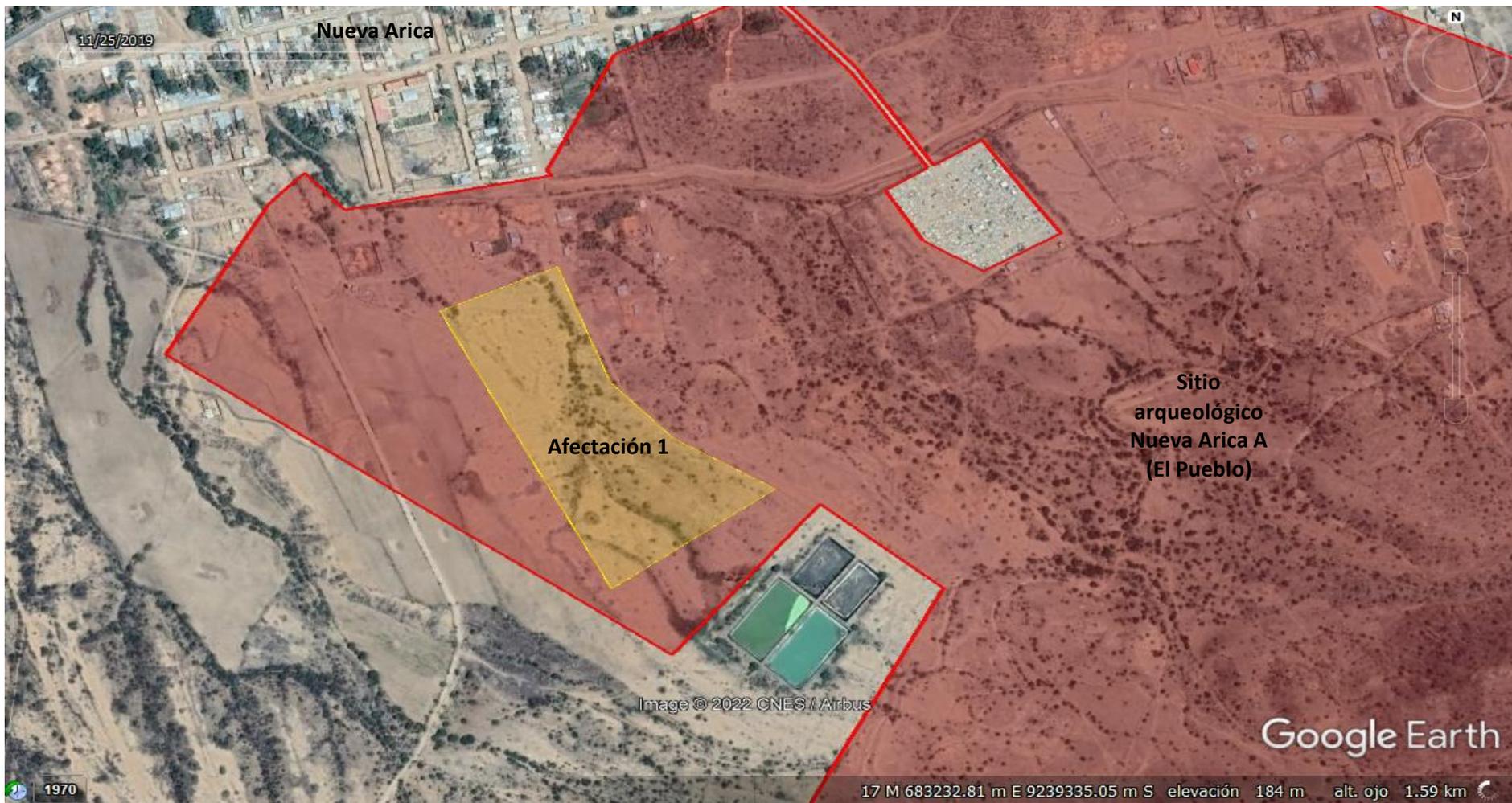


Imagen 02: Vista satelital de la ubicación del sitio arqueológico Nueva Arica A (El Pueblo). Se señala la afectación 1 (en amarillo) y la ubicación del Centro Poblado de Nueva Arica.



Imagen 03: Vista de la afectación 1 (señalada con flechas rojas). Imagen tomada del Informe N° 000075-2022-MTR-UE005-EBL/MC (12 de agosto del 2022).

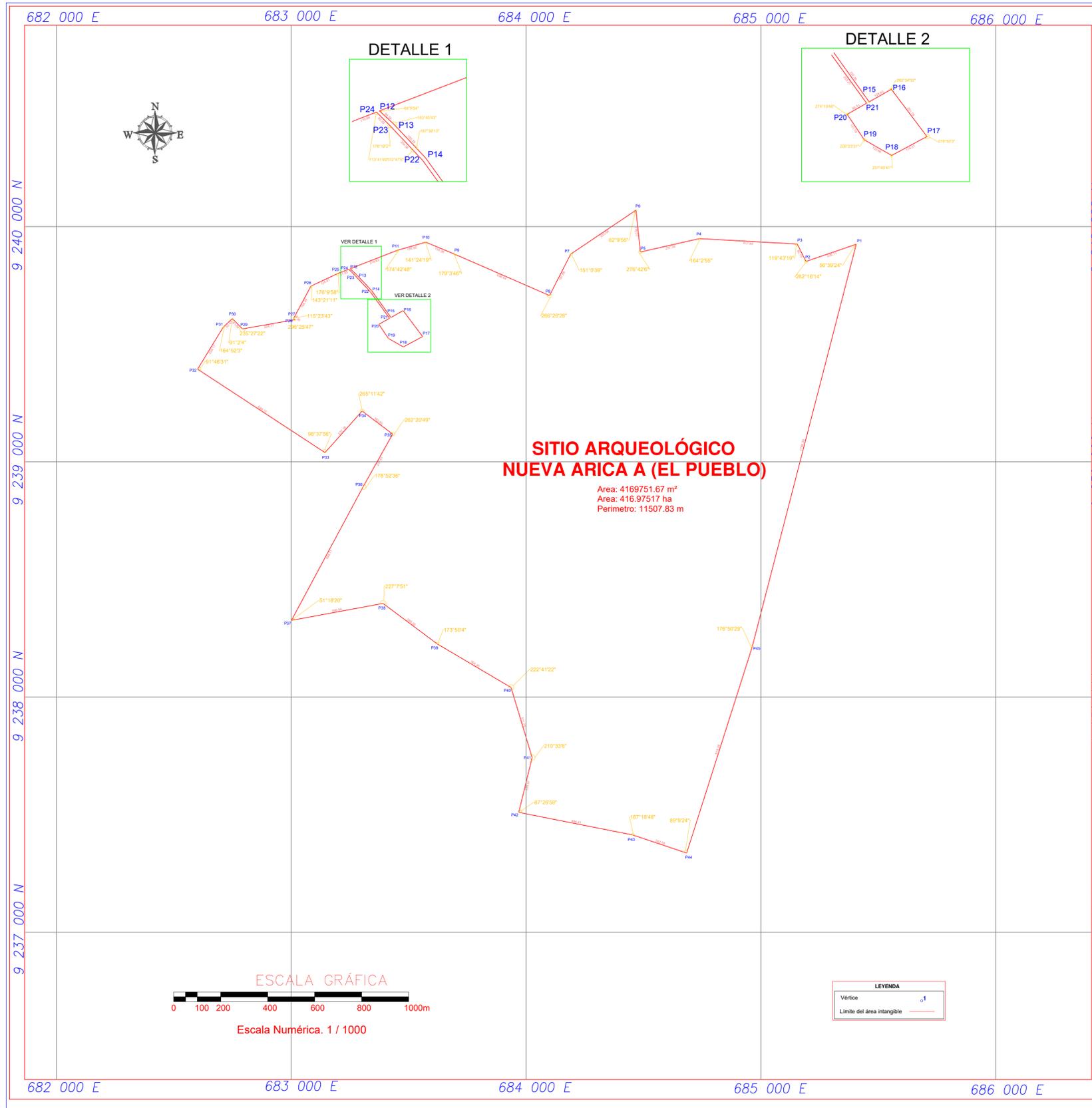


Imagen 04: Vista de la afectación 1 (señalada con flechas rojas). Imagen tomada del Informe N° 000075-2022-MTR-UE005-EBL/MC (12 de agosto del 2022).



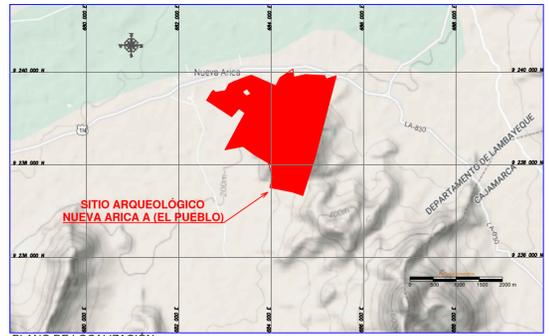


Imagen 05: Fragmentos de cerámica prehispánica (señalada con flechas rojas) asociada a la afectación 1. Fotografía tomada el 22 de agosto del 2022.



**SITIO ARQUEOLÓGICO
NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)**

Area: 4169751.67 m²
Area: 416.97517 ha
Perimetro: 11507.83 m



PLANO DE LOCALIZACIÓN

CUADRO DE DATOS DEL MAP NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	226.11	56°39'24"	685406.000	9239925.000
P2	P2 - P3	82.73	262°16'14"	685192.000	9239852.000
P3	P3 - P4	417.63	119°43'19"	685155.000	9239926.000
P4	P4 - P5	257.39	164°2'55"	684738.000	9239949.000
P5	P5 - P6	179.01	276°42'6"	684487.000	9239892.000
P6	P6 - P7	335.04	62°9'56"	684468.000	9240070.000
P7	P7 - P8	197.68	151°0'39"	684190.000	9239883.000
P8	P8 - P9	438.44	266°26'28"	684100.000	9239707.000
P9	P9 - P10	135.38	179°3'46"	683698.000	9239882.000
P10	P10 - P11	126.92	141°24'19"	683573.000	9239934.000
P11	P11 - P12	214.63	174°42'48"	683451.000	9239899.000
P12	P12 - P13	39.28	64°9'54"	683251.022	9239821.056
P13	P13 - P14	90.94	183°45'43"	683279.811	9239794.331
P14	P14 - P15	141.22	187°38'13"	683342.256	9239728.221
P15	P15 - P16	59.58	96°6'40"	683424.726	9239613.580
P16	P16 - P17	138.08	262°34'32"	683476.517	9239643.025
P17	P17 - P18	93.40	278°50'3"	683559.702	9239532.809
P18	P18 - P19	73.30	237°45'41"	683477.396	9239488.659
P19	P19 - P20	71.95	206°23'31"	683413.628	9239524.813
P20	P20 - P21	52.38	274°10'46"	683373.337	9239584.421
P21	P21 - P22	138.90	83°47'59"	683418.755	9239610.513
P22	P22 - P23	95.18	172°47'5"	683336.959	9239722.777
P23	P23 - P24	37.70	178°18'5"	683271.691	9239792.056
P24	P24 - P25	51.55	113°41'49"	683245.034	9239818.722
P25	P25 - P26	124.81	176°9'58"	683197.000	9239800.000
P26	P26 - P27	154.35	143°21'11"	683084.000	9239747.000
P27	P27 - P28	8.26	115°23'43"	683011.000	9239611.000
P28	P28 - P29	226.77	296°25'47"	683015.901	9239604.348
P29	P29 - P30	61.84	235°27'22"	682792.538	9239565.165
P30	P30 - P31	53.43	91°24"	682749.201	9239609.275
P31	P31 - P32	209.17	164°52'3"	682710.417	9239572.522
P32	P32 - P33	648.17	91°46'31"	682601.413	9239394.002
P33	P33 - P34	237.16	98°37'56"	683143.877	9239039.247
P34	P34 - P35	162.80	265°11'42"	683302.000	9239216.000
P35	P35 - P36	257.01	262°20'49"	683432.000	9239118.000
P36	P36 - P37	644.71	178°52'36"	683306.000	9238894.000
P37	P37 - P38	396.59	51°18'20"	683001.000	9238326.000
P38	P38 - P39	288.00	227°7'51"	683391.000	9238398.000
P39	P39 - P40	364.45	173°50'4"	683622.000	9238226.000
P40	P40 - P41	311.29	222°41'22"	683936.000	9238041.000
P41	P41 - P42	239.87	210°33'6"	684026.000	9237743.000
P42	P42 - P43	494.41	87°26'59"	683969.000	9237510.000
P43	P43 - P44	242.55	187°18'48"	684454.000	9237414.000
P44	P44 - P45	919.36	89°9'24"	684684.000	9237337.000
P45	P45 - P1	1768.39	176°50'29"	684963.000	9238213.000

Area: 4169751.67 m²
Area: 416.97517 ha
Perimetro: 11507.83 m



LEYENDA	
Vertice	•
Límite del área intangible	—

	PERU	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	
Plano Perimétrico:					
SITIO ARQUEOLÓGICO NUEVA ARICA A (EL PUEBLO)					
Arq ^l Responsable: LIC. CARLOS DANIEL OSORES MENDIVES					
Dpto:	LAMBAYEQUE	Provincia:	CHICLAYO	Distrito:	NUEVA ARICA
Dibujo:	JOE DA CRUZ	Área:	4169751.67 m ² (416.97517 ha)	Perimetro:	11507.83m
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84	Escala:	1/1000
Fecha de elaboración:	SEPTIEMBRE 2022	Código de Plano:	PPROV-058-MC-DGPA-DSFL-2022	Zona:	17M
		WGS84			